

## HISTORIA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO LOS AÑOS DIFÍCILES (1970-1990)

**Texto: Gonzalo Vial Correa**

**Fotografías: Diversas fuentes (compilación de Estudios)**

Durante este lapso, con el cual terminará nuestro esbozo histórico del Consejo, la institución navegó por mares agitados, sorteando apenas —y dudosamente en algunas oportunidades— los escollos que al cumplimiento de su tarea oponían los hechos político-sociales del país.

Estos hechos se caracterizaron por una extrema y apasionada polarización a dos bandos, en la que jugaba un papel trascendental la forma cómo se interpretaran la juridicidad vigente, sus cambios y el Estado de Derecho (1970-1973). La situación desembocó en un régimen autoritario (1973-1990) que, según era inevitable dada su naturaleza, debía significar y significó un desafío para el Consejo.

### **EL CONSEJO DURANTE LA UNIDAD POPULAR**

Al asumir la Presidencia Salvador Allende, todos los consejeros menos uno formaba —con mayor o menor fuerza— en las filas políticamente opositoras. Baste recordar que dos de ellos habían sido subsecretarios de Jorge Alessandri durante todo su mandato. La excepción anotada correspondía a Eduardo Novoa Monreal, y fue lógico que éste asumiera la presidencia del Consejo, designado por el señor Allende.

Pero tal designación, por sí misma, no desmerecía de ninguna posible. El señor Novoa, penalista, profesor de su especialidad en las dos grandes Universidades de Santiago, famoso y combativo abogado de ejercicio libre cuando joven, era además autor de reputadas obras jurídicas. Algunas versaban sobre Derecho Penal, como el Curso de esta asignatura, o los Elementos del Delito. Otras eran más amplias; así: ¿Qué queda del Derecho Natural? No menos distinguida había sido la carrera de Eduardo Novoa dentro del Consejo. Cuando se recibió (1940), tenía ya cumplidos tres años en la entidad, a la cual se incorporara con el último grado del escalafón. Fue consejero desde 1952.

Caracterizaban al señor Novoa el espíritu de trabajo y una alta exigencia respecto de éste, tanto en calidad como en cantidad. El Consejo adquirió bajo su mando una nueva eficacia: “*Fue cuando mejor estuvo*”, recuerda el ex Secretario y después consejero Juan Frontaura, atribuyéndolo a la “*inteligencia y don de mando*” del Presidente.

Pero Eduardo Novoa no sólo desempeñaba este cargo, sino que además era el máximo asesor jurídico de la Unidad Popular y personalmente de Salvador Allende. Como tal, estaba comprometido con el modelo político que auspiciaban el Jefe del Estado y su combinación de gobierno: una revolución marxista, pero —se decía— realizada democrática y legalmente. Ambas características resultaban muy difíciles de cumplir para un movimiento minoritario en ambas ramas del Congreso.

El señor Novoa tuvo por misión asegurar la legalidad, la juridicidad, de los cambios revolucionarios que la Unidad Popular y su Mandatario planeaban y que, asumido el Gobierno, prontamente impulsaron.

Los instrumentos diseñados a ese fin, fueron dos: primero, la reforma constitucional; y segundo, una utilización novedosa de las leyes vigentes, en particular de las dictadas post 1924 y que presentaran un sesgo socialista y de intervención estatal. Estas eran muchas —pues seguían la inclinación que había adoptado el país después de ese año— pero inorgánicas, confusas y frecuentemente inactivas por desuso. No obstante, su letra, y a veces su espíritu, daban pie para emplearlas revolucionariamente.

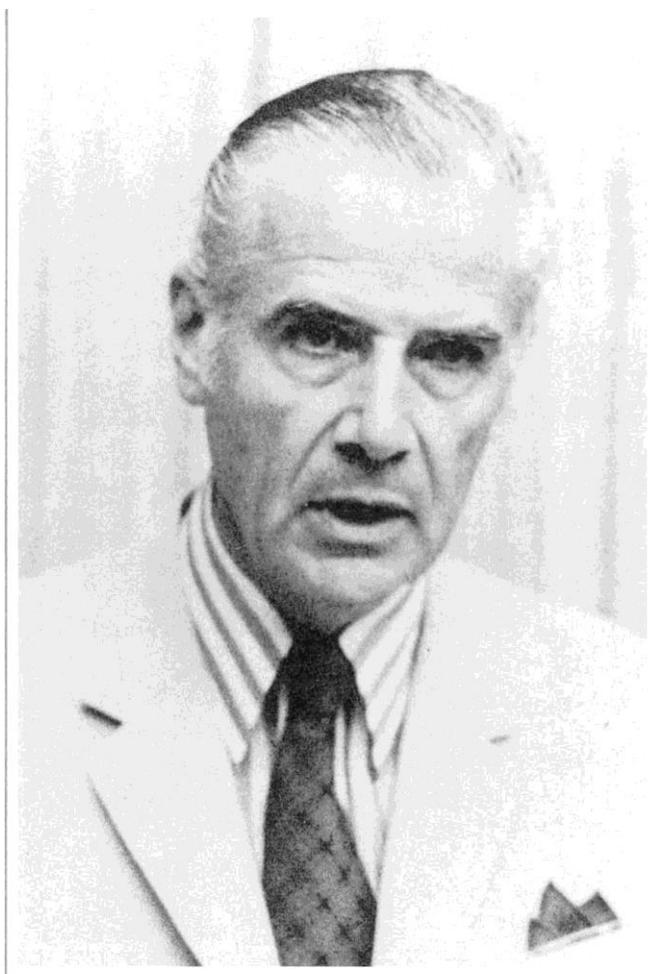
El camino de reformar la Constitución se utilizó cuando el régimen pudo concitar apoyos parlamentarios más extensos que el detentado por la sola combinación de gobierno. Así, al nacionalizar el cobre (1971).

La segunda vía partió con ímpetu, especialmente a través del uso de un decreto ley, el N° 520, dictado el año 1932 por la fugaz República Socialista. La norma señalada declaraba de utilidad pública, y por ende hacia expropiables toda clase de establecimientos agrícolas, industriales y comerciales, cuando suspendieran actividades; cuando sus dueños rehusaren elaborar artículos de primera necesidad en las cantidades, calidades y condiciones determinadas por el Presidente de la República; cuando se alterase injustificadamente el ritmo normal de producción, etc.

La misma legislación permitía, adicionalmente, que el Estado requisara el uso y goce de estas empresas.

Por la vía del Decreto Ley N° 520, se procuró estatizar industrias y comercios que figuraban en el “*área social*” del programa de gobierno. Obtener que paralizaran era fácil: se acudía a los sindicatos —mayoritariamente afines a la Unidad Popular—, los cuales disponían huelgas y tomas que inmovilizaban los respectivos establecimientos, proporcionando el motivo o pretexto jurídico para una requisación con nombramiento de interventor. Esta era la antesala de que la empresa fuese expropiada y estatizada. Los sectores más heridos por el procedimiento descrito serían el textil, el metalmecánico, las grandes distribuidoras comerciales, etc.

A la misma concepción obedeció el empleo de la CORFO para estatizar los bancos, abriendo “*poderes compradores*” de sus acciones. Los precios ofrecidos, se advirtió oficialmente, sobrepasaban aquéllos que establecería una posterior ley expropiatoria. Ahora bien, estos caminos habían sido discurridos casi todos —en lo jurídico— fundamentalmente por Eduardo Novoa. Buscaban materializar la revolución sin romper el molde legal en vigor, ni tampoco modificarlo —exceptuado el caso del cobre—, pues no se disponía de mayoría parlamentaria para ello.



Presidente Eduardo Novoa. Progreso y conflicto en el Consejo.

¿Cuál fue la actitud de los consejeros, ante la composición de lugar que hemos descrito? De comienzo, y unánimemente, respaldaron las tesis del Gobierno, que provenían del señor Novoa, diciendo:

1. Que eran expropiables los establecimientos industriales en receso, a virtud del Decreto Ley N° 520. Específicamente, para el caso de la Fábrica de Paños Bellavista-Tomé S.A. —paralizada desde septiembre de 1970 por “*una insostenible situación económica*”— cabía expropiar el establecimiento mismo, o las acciones de la sociedad anónima que era su dueña (exclusivamente sobre esto último, discreparon tres consejeros). La expropiación del establecimiento incluiría, aun, los bienes no relacionados directamente con el proceso industrial, pero adquiridos mediante las utilidades del mismo, pues ellos temen una relación unitaria con aquel proceso, al constituir una “*base de responsabilidad*” para “*asegurar su eficiencia*”.

La toma de posesión podía ser inmediata.

Salía el Consejo al paso de una eventual tacha de inconstitucionalidad, por no disponer el Decreto-Ley como obligatorio el “*indemnizar previamente al propietario*”, y la refutaba: “*será propio del procedimiento expropiatorio que se inicia, discutir el monto de la indemnización correspondiente... (El Decreto Ley) guarda plena armonía con el texto de la Constitución (existente) a la fecha de entrar (aquél) en vigencia*”, y también —agregaba— con la Carta actual.

El uso del Decreto-Ley N° 520 había causado sorpresa y desconcierto iniciales en los opositores políticos y empresarios. Sostuvieron, pues, que se trataba de disposiciones que dictara inconstitucionalmente un gobierno efímero y de facto, olvidadas, obsoletas, incompatibles con el globo de nuestro sistema jurídico, etc., y por tanto sin vigor legal. Respondió el Consejo que el Decreto-Ley se hallaba...

*“...plenamente legitimado por la doctrina, la jurisprudencia, la práctica administrativa y la dictación de legislación regular posterior que se refiere en él”.*

2. Los “*poderes compradores*” de acciones bancarias abiertos por CORFO, fueron objetados como una infracción a las leyes antimonopólicas, en un dictamen que suscribió el año 1971 la Fiscalía de la Comisión Especial creada por la Ley N° 13.305 para esos fines. La Comisión misma respaldó el pronunciamiento de su fiscal, e igualmente la Corte Suprema, resolviendo un recurso de queja.

En julio de 1971, el Consejo informó sobre la materia. Unánimemente, asimismo —si bien con prevenciones individuales tocantes a ciertos aspectos— manifestaron sus miembros que dichos “*poderes compradores*” no quebrantaban las normas antimonopólicas. Pues ellas, generalmente hablando, reglan sólo respecto de los particulares, y de los entes públicos o semipúblicos que actuaban como privados, como empresas. Pero no se extendían a los actos de autoridad, ni a los de entes públicos o semipúblicos mas no empresariales. En este caso, podía generarse (por ley) un monopolio excluyente de cualquier competencia, o (por simple decreto) uno que no la impidiera, un monopolio “*natural*” o “*de hecho*”. El “*poder comprador*” de la CORFO sería, según el Consejo, de la última clase, ya que adquirir acciones estaba comprendido en su ámbito lógico de operación; ni su ley orgánica, ni ninguna otra, se lo vedaban; lo había hecho con anterioridad, a menudo; y esta vez se encontraba, a mayor abundamiento, autorizada por decreto para hacerlo, tal cual exigía la Ley Antimonopolios.

3. También Intervino el Consejo en la reforma constitucional, ya mencionada, que nacionalizó las empresas de la Gran Minería del Cobre (1971), fundamentalmente en dos aspectos:

- Cuidando el interés fiscal en el procedimiento —cumplido inmediatamente post reforma, y según ella ordenaba— por el cual la Contraloría y el Presidente de la República determinaron el precio a pagar por la nacionalización, así como las “*utilidades excesivas*” de las empresas, que debían restársele.

- Defendiendo al Fisco en los juicios extranjeros que le intentó una de las firmas afectadas, la Braden Copper Co. (Sociedad Minera El Teniente) y cuya estrategia fue embargar de manera

preventiva embarques chilenos de cobre, cuando llegaban a sus puertos de destino franceses, alemanes, italianos, holandeses, suecos. (1972-1973).

Con gran prisa y energía —octubre de 1972— Eduardo Novoa constituyó aquí un ente ad hoc para afrontar estos múltiples pleitos foráneos, sujetos a distintos tribunales, legislaciones y jurisprudencias, y que buscaban desconocer la ley chilena y la reforma de 1971, impugnando ésta como vulneratoria del Derecho Internacional.

Fue dicho ente la Comisión Jurídica del Cobre, presidida por el señor Novoa e integrada por otro miembro y cuatro profesionales del Consejo, un abogado de CODELCO, y uno internacionalista.

Luego, habiendo dejado Eduardo Novoa la dirección del Consejo, según veremos, se creó y se le encomendó la “*Agencia Jurídica del Cobre en Europa*”, que actuaría coordinadamente con aquella Comisión y con profesionales europeos para la defensa de los pleitos mencionados.



¿A qué podemos atribuir estas actitudes unánimes del Consejo y sus miembros, tan positivas para el Gobierno de la Unidad Popular, siendo que todos ellos, salvo los señores Novoa y (después) Hugo Pereira, eran de línea opositora?

Simplemente a que los consejeros expresaban, con objetividad y rectitud profesional, su opinión técnico-jurídica sobre puntos específicos de derecho, prescindiendo del impacto político que semejantes opiniones pudieran causar. Un proceder que se insertaba en la tradición del Consejo.

Sin embargo, el avance del tiempo modificó, a los ojos de los consejeros (exceptuados naturalmente los señores Novoa y Pereira), esta situación.

Dicho cambio de criterio hizo eco de una nueva apreciación que fue tomando cuerpo en nuestro medio jurídico, relativa a los medios legales que —influido por Eduardo Novoa— estaba usando el Gobierno de la Unidad Popular para establecer el “*área social*” de la economía.

Se argumentó, efectivamente, que ya no estaba en disputa tal o cual norma específica, mirada desde los ángulos de su interpretación, vigencia, constitucionalidad, etc., sino el sistema completo de derecho. El cual podía ser modificado radicalmente —revolucionariamente—, y así se buscaba hacerlo, mediante el uso selectivo y preferencial de determinadas leyes con olvido de otras. De este modo, por ejemplo, la paralización de una fábrica permitía aplicarle el Decreto Ley N° 520, pero la causa precisa de aquella —una toma, v. gr.— no era perseguida. El “*ilícito penal*” (término que acuñó la Contraloría) envuelto en la toma, quedaba así impune y, peor aún, fungía de motivo jurídico para que la víctima, el dueño de la fábrica, fuese doblemente castigado, perdiendo no sólo el manejo sino el dominio de ésta. E idéntica situación se producía si el dueño lograba que la justicia ordenara la restitución forzada de la industria: la autoridad administrativa no cursaba el auxilio de la fuerza pública, sin el cual ese mandato era un mero papel.

Paulatinamente, la Contraloría, la Corte Suprema y los jueces inferiores se fueron rebelando ante este cumplimiento discriminado de las leyes —unas sí, otras no, según, respectivamente, ayudaran al proceso revolucionario o lo retardasen— y oponiéndole sus atribuciones fiscalizadoras y jurisdiccionales. De modo paralelo, abogados de categoría y prestigio —un Julio Philippi, v. gr.— abandonaban el análisis específico de las leyes aducidas por la Unidad Popular, para subrayar la antijuridicidad más amplia y profunda que revestía, en su criterio, la actuación del Gobierno.

Apareció entonces el término “*resquicios legales*”, de autoría incierta y connotaciones diversas, pero que, bajo cualquier prisma, apuntaba a una idea común: leyes particulares utilizadas para socavar solapadamente o cambiar revolucionariamente (según quien hablara) el sistema general del derecho chileno.

El Consejo, como cuerpo, fue evolucionando hacia la postura crítica que hemos reseñado y que respaldaban Congreso, Contraloría y Corte Suprema.

Eduardo Novoa, por supuesto, no la compartía. La Unidad Popular, para él, actuaba dentro de la más completa legalidad, utilizando normas de indiscutida vigencia y que servían a sus propósitos, igual como hicieran todos los gobiernos pretéritos para impulsar los suyos. Ante esto, los enemigos políticos y de clase del Gobierno —fuertes en el Congreso, la Contraloría, la Corte Suprema... y ahora la mayoría del Consejo— habían inventado la alegada vulneración del “*sistema*”, de la globalidad jurídica. Silenciaban que ya por medio siglo coexistían en Chile, dentro de ese sistema global de derecho, normas liberales y normas socialistas, sin que ninguna de estas vertientes pudiese reclamar exclusividad, ni siquiera supremacía. Comenzando 1972, sin embargo, Eduardo Novoa aceptaba que el camino de los resquicios legales —el “*difícil camino de la legalidad*”... título de un extenso artículo suyo, publicado en marzo de 1972— no servía para ulteriores avances... “*Cada vez va quedando más cubierto, por su utilización máxima (escribió), aquel campo que permiten las actuales disposiciones aprovechables como instrumentos de transformación, fuera de que, simultáneamente, lo estrechan interpretaciones judiciales o de la Contraloría*”.

La receta jurídica, añadía, ya no bastaba, se requería una solución política.

Pero lo anterior no quitaba, advirtió el señor Novoa, que el primer camino, utilizado hasta el momento por la Unidad Popular, fuese perfectamente legítimo,

La mayoría del Consejo, en cambio, lo veía tal sólo en la forma, e ilegítimo en el fondo.

La discrepancia causó una “*agitada discusión*” el 4 de abril —informaba Novoa al Ministro de Economía, Pedro Vuskovic— añadiendo: “*Tengo al Consejo bastante revuelto*”. Motivo: haberse expropiado Textil Andina por incumplimiento de las cuotas de producción que el Gobierno le fijara. Los consejeros se consideraban engañados, tras saber que esa firma no poseía capacidad instalada como para satisfacer tales cuotas.

Algunos solicitaban que Vuskovic se explicase. El Presidente Novoa rechazó de plano esta petición. “*No somos fiscalizadores del Ministerio (arguyó), sino meros informantes n su solicitud... y naturalmente al tenor de los datos que recibamos*”.

Presidente y consejeros, por fin, transigieron en acordar un oficio al ministro Vuskovic. Para que el Consejo emitiese un “*informe de expropiación*”, señalaba el oficio, la solicitud, de aquí hacia adelante, debería ir acompañada por “*todos los antecedentes necesarios*”. “*En el futuro (continuaba el señor Novoa) me parece muy difícil obtener los informes (de expropiaciones) con la prontitud con que hasta ahora fueron expedidos*”.

Y reafirmaba ante Vuskovic la tesis de su artículo arriba citado, adjuntándoselo: <sup>CC</sup> “*Cada día... se nos van estrechando las vías para poder aprovechar estos resquicios legales*”. A una diferencia conceptual tan honda entre el Consejo y su cabeza, se unió —y así lo indicaba, también, la carta de Eduardo Novoa al señor Vuskovic— la creciente polarización de los dos bandos en que se hallaba dividido el país, y a la que casi ninguna persona ni organismo pudo escapar.

En estricta verdad, aquella diferencia conceptual ya no era sólo ni principalmente jurídica sino, para ambos bandos, fundamentalmente filosófica y política. Chocaban conceptos muy distintos de la sociedad y del Estado que, por su propia naturaleza y por la polarización y pasión generadas, se habían vuelto inconciliables.

Dentro del Consejo, los roces fueron adquiriendo aspereza.

### Libro de Eduardo Novoa sobre resquicios legales

La necesidad de explicar y esclarecer “una discusión de importancia histórica” motivó al abogado Eduardo Novoa Monreal a escribir el libro “Los resquicios legales”, publicado por Ediciones Bat, que se presentó ayer en el aula magna de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

A la ceremonia asistieron numerosos juristas y personalidades, entre ellos algunos ministros y dirigentes políticos del gobierno de la Unidad Popular.

El texto de 162 páginas es el vigésimo tercer libro escrito por Novoa, que fue profesor de Derecho en la “U”, presidente del Instituto de Ciencias Penales de Chile hasta 1970 y luego presidente del Consejo de Defensa del Estado. El autor lo considera un “ejercicio de lógica jurídica”, un alegato cuyo propósito es demostrar que los llamados “resquicios legales” que utilizó el gobierno del ex Presidente Salvador Allende “eran leyes con toda propiedad”. Novoa destacó que su tesis “va a causar escozor entre quienes tanto clamaron en su época en contra de la utilización de estos resquicios”.



El Presidente estimó que sus colegas abandonaban la actitud puramente jurídica de otrora, para incursionar en ámbitos que no les correspondían. Sujeto a un constante ataque político al exterior del Consejo, el señor Novoa sentía, además, que la institución como tal no lo acompañaba. Especial molestia le causó que un sumario contra él, abierto por la orden profesional, y ampliamente publicitado, no despertara la solidaridad de los consejeros. *“Esto no afecta al Consejo (mismo)”*, habría respondido uno de ellos, según recuerdo del señor Novoa, contestación que el Presidente juzgó *“escalofriante por su egoísmo”*.

Al Consejo, por su parte, mayoritariamente, le parecía que Eduardo Novoa sustentaba y defendía con publicidad un enfoque jurídico ya sin respaldo en el seno de la institución. Pero los disconformes —diez de doce consejeros— no podían contradecirlo, por ser ellos los funcionarios públicos a cargo, precisamente, de la defensa legal del Estado y sus posiciones que, entonces, eran las del Gobierno y el señor Novoa. Tampoco hallaban los consejeros fuese deber ni facultad del organismo intervenir en situaciones particulares del Presidente, ni de ningún miembro.

Un conflicto así no podía prolongarse. Durante el largo e incidentado “paro de octubre” (1972), que convocara la oposición político-gremial, correspondía realizar una jornada de inactividad absoluta, abogados inclusive el “Día del Silencio” para el 24 de ese mes... fecha exacta en que tocaba sesionar el Consejo. Sólo uno o dos miembros asistieron, además del Presidente. Este pidió las justificaciones escritas del caso. Disconforme con ellas, como era obvio sucedería, ordenó sumariar a los ausentes, y renunció el 28 de octubre a su doble calidad de cabeza e integrante del organismo. Se hicieron esfuerzos, incluso por algunos consejeros, en orden a que retirase la renuncia, pues era unánime el reconocimiento de su capacidad profesional y directiva. Pero el señor Novoa insistió. El Consejo, dijo, *“se había caracterizado (hasta ese momento) por una decidida voluntad de gobernarse conforme a normas exclusivamente jurídicas, (pero) podría aparecer en adelante como movido por influencias, criterios o factores diversos”*, con desmedro del *“Estado de Derecho que el Gobierno se esfuerza por preservar”*

Mas la mayoría del Consejo había concluido que la mantención del Estado de Derecho exigía, justamente, mirar no tanto la legalidad específica de determinadas normas y actitudes, como la legalidad global en que se insertaban.

El señor Novoa ha publicado un intercambio de cartas habido esos días entre él y un consejero (cuyo nombre reserva). Era éste viejo amigo del Presidente, y lo instaba a retirar su renuncia. Pero el texto de ambas misivas confirma el deterioro interno en las relaciones humanas sufrido por el órgano de la defensa fiscal. El consejero observaba la *“agresividad y prepotencia”* de Eduardo Novoa, su *“incomprensión y... hasta odio y fastidio”* respecto de quienes, decía, *“no piensan como tú; lo mismo que tu desdén —agregaba—, desde no hace mucho, por los que no aceptan tus razonamientos, discurren en forma distinta o llegan a diferentes conclusiones”*. Respondiendo, admitía el señor Novoa: *“En algunas oportunidades no he guardado las formas debidas”*. Pero la inasistencia de los consejeros, el 24 de octubre, constituía una infracción al *“deber funcionario, que yo como jefe de servicio no podría pasar por alto”*. Retornaba sobre la falta de solidaridad del Consejo con su Presidente. Y por fin:

*“Dime ahora: ¿cómo puedes imaginarte tú que en estas condiciones voy a continuar como Presidente? Con o sin razón, por inadvertencia de Uds. (los consejeros) probablemente, se me mantiene públicamente en posición moralmente dudosa; incluso afronto rebeldías manifiestas, sin apoyo alguno del organismo directivo. r se pretende que siga presidiendo. Uds. lo han hecho imposible”*.

El retiro de Eduardo Novoa motivó muchas y afectuosas manifestaciones de despedida, concurriendo a ellas aun quienes no compartían sus ideas políticas ni de derecho.

Pero la pugna entre el ex Presidente y la mayoría del Consejo continuó, ahora entre la Comisión Jurídica del Cobre, referida arriba, y su Agente en Europa. El señor Novoa, que encabezara dicha Comisión hasta salir del Consejo, aceptó después la Agencia y debía actuar coordinadamente con aquélla, según anticipamos.

Coordinación difícil, en parte por discrepancias legales y de estrategia, en otra parte por la distancia y consiguiente falta de relación directa, y todavía en otra por las apasionadas secuelas del conflicto anterior y de la polarización general. Los abogados del Consejo que integraban la

Comisión, tampoco habían asistido a ella el 24 de octubre, y Eduardo Novoa —que entonces la presidía—, los sancionó en razón de esto.

Igual que antes Presidente y Consejo, ahora Agente y Comisión empezaron a enemistarse, sin que el Gobierno tuviera sustitutos para los abogados de la última, que conocían de una manera inmejorable el complicado tema cuprífero.

Por fin las diferencias culminaron en un “*rompimiento abierto*”. El 19 de julio de 1973, todos los profesionales de la Comisión que venían del Consejo renunciaron colectivamente a ella, ofreciendo hacerse cargo de entrenar a sus remplazantes durante un mes. El Gobierno los despidió ipso facto, sin aceptar la oferta.

Mientras tanto, había sustituido al señor Novoa en el Consejo y su Presidencia, Enrique Testa Arueste, titulado el año 1940 por la Universidad de Chile con una tesis que mereció el Premio José Gabriel Ocampo. Era un comercialista, docente de esta especialidad en dicho plantel superior, y exitoso abogado libre de pleitos mercantiles. Condujo con prudencia el organismo de defensa fiscal hasta el golpe militar.

Fue el suyo uno de los dos nombramientos de consejeros que hizo el Presidente Allende. El otro, anterior y ya referido, correspondió al procesalista Hugo Pereira Anabalón, recibido el año 1958, profesor y director del departamento de su ramo en la Universidad de Chile, y que había publicado varios libros sobre procedimiento civil.

A fines de 1972 el “difícil camino de la legalidad” que planteara Eduardo Novoa estaba prácticamente cerrado.

No sería el Consejo, por cierto —ausente el señor Novoa—, quien lo reabriera.

Es significativo al respecto el caso de la industria FENSA, de la línea blanca, marcada por el Gobierno para integrar el “*área social*”. Terminando mayo de 1972, los trabajadores la paralizaron. En junio, se dispuso por decreto supremo la reanudación de sus faenas, nombrándole simultáneamente un interventor. La Contraloría invocó el “*ilícito penal*” para rehusar la “*toma de razón*” al decreto. El Gobierno repuso con uno nuevo, de insistencia. Intertanto, los dueños se habían querellado criminalmente, aduciendo usurpación y coartamiento de la libertad de trabajo. El Contralor, forzado por la insistencia a cursar el primer decreto, lo hizo, sin embargo, con el alcance expreso de que toda autoridad administrativa, incluso el interventor, y hasta el Intendente, deberían acatar las órdenes del juzgado del crimen donde se tramitaba la querrela antedicha. Al parecer, con tales trabas la intervención no funcionó, pues el Gobierno —cambiando de estrategia— la dejaba sin efecto en septiembre, y sustitutivamente requisaba el uso y goce de FENSA, con los mismos administradores estatales.

Los propietarios replicaron interponiendo un juicio civil de inmediata restitución de la fábrica e indemnización de perjuicios.

En él obtuvieron medidas precautorias para que los interventores gubernativos no pudiesen actuar sin la firma de un delegado del Directorio de FENSA. Ello equivalía, naturalmente, a suspender la requisación-intervención. El Gobierno recurrió de queja a la Corte de Apelaciones de Santiago, pero el fallo de ésta iba para largo.

Así las cosas, Salvador Allende en persona se dirigió al Consejo, en busca de “alguna tercera alternativa diferente” para FENSA, diferente de la simple intervención, y también de la original neo-intervención con co-firma de los dueños discurrida por la justicia civil. La respuesta del Consejo fue descorazonante y significativa. Tras analizar y descartar como inviables varias soluciones, concluyó proponiendo la que sigue: que administrasen conjuntamente FENSA dos personas. Las nombraría el Directorio de la sociedad, una de ellas según su solo parecer, y la otra “*insinuada (de un modo extraoficial) por el Gobierno y aceptada por la Sociedad*”. Resolvería las discrepancias entre ambas el “*Señor General Jefe del Comando de Fabricaciones Militares, con el carácter de árbitro arbitrador*”.

Obviamente no era este camino el propio de una revolución marxista-leninista, aunque fuese democrática y legal. No se hizo ni amago, pues, de seguirlo.

## EL CONSEJO EN EL REGIMEN MILITAR

El advenimiento del régimen militar significó para el Consejo un cambio sustantivo: como veremos, sus miembros pasaron a ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Es decir, perdieron la inamovilidad que, en términos relativos, les había dado su anterior calificación como “*funcionarios superiores*”, la cual, constitucionalmente, impedía fuesen removidos sin acuerdo previo del Senado. Innecesario parece agregar que la innovación al respecto implicaba una *capitis deminutio* en la autonomía del Consejo.

Sin embargo, el régimen —generalmente hablando— no usó de esta arma para presionar a la institución. En su seno se continuaron discutiendo y resolviendo con amplitud y libertad los problemas jurídicos del Estado. Y las opiniones y los votos que contrariaban los deseos o necesidades del Gobierno, no causaron dificultades a quienes los emitieron. Ello, incluso tratándose de temas delicadísimos, v. gr. , las posibles acciones criminales por la bullada compra de ciertos terrenos en El Melocotón, vecinos a una residencia del Presidente de la República. La votación definitiva desechó entablar esas acciones, pero hubo sufragios favorables a hacerlo. Y en otra oportunidad, marcó el Consejo aún mayor independencia, al acordar intervenir en el “*proceso de los pasaportes*”, inicio de la investigación por el asesinato de Orlando Letelier, ex-canciller del Presidente Allende (1986).

Tampoco los acuerdos del Consejo en que existieron mayoría y minoría, permiten discernir eventuales bloques “*gobiernista*” u “*opositor*” dentro del organismo.

Luego, los nombramientos de consejeros realizados tras el golpe militar, respetaron la línea general de seleccionar a ese efecto abogados de alto prestigio. La mayor parte —además— tenía carrera dentro de la institución; así Guillermo Ruiz Pulido, Ricardo Rivadeneira Monreal, Guillermo Piedrabuena Richard, Luis Bates Hidalgo, etc. Los dos últimos presidirían la entidad después del régimen uniformado; ello confirma que, durante aquel régimen, se mantuvo la línea profesional para la designación de sus miembros. Todo lo anterior no invalida la obvia consideración de que, siendo partidarios del golpe militar —por abrumadora mayoría— los consejeros en funciones el año 1973, era lógico que el organismo se relacionara fluidamente con las nuevas autoridades.

Por lo demás, post 1973, el Consejo se vio libre de la dificultad que —hemos visto— lo preocupara tanto bajo Salvador Allende: la no-aplicación o aplicación desviada, o cuando menos discutible, de las leyes. El nuevo régimen, como todo gobierno de facto, no conoció este problema, pues podía modificar a su arbitrio la legislación, constitucional inclusive, una y otra vez si necesario. No le hacía falta, pues, ningún “resquicio”.

Señalamos que, durante la Unidad Popular, el Consejo había concluido en que ya existía, o a lo menos amenazaba, una ruptura “global” del Estado de Derecho, por la acción estatizadora del Gobierno.

Lo mismo pudo alegarse del régimen militar en el área de los derechos humanos, pero la defensa de éstos no era —no había sido nunca— una tarea del Consejo, lo cual le ahorró eventuales colisiones con la autoridad al respecto.

Sin embargo, el tema de los derechos humanos repercutió en la institución por el doloroso caso del Abogado-Procurador Fiscal de Iquique Julio Cabezas Gacitúa. El señor Cabezas, de 45 años, casado y con cuatro hijos, era un funcionario de ejemplar dedicación, que además desempeñaba la jefatura del Servicio de Asistencia Judicial en la misma ciudad. Ocurrido el pronunciamiento militar, se le llamó por bando a presentarse y lo hizo el 14 de septiembre, voluntariamente, seguro de hallarse ante un mal entendido y de recuperar muy pronto la libertad. Sin embargo, el 11 de octubre un nuevo bando anunciaba su condena a muerte por un Consejo de Guerra, e inmediato fusilamiento, todo lo cual había sucedido el día precedente en Pisagua.

Julio Cabezas, y cuatro personas más ejecutadas con él, habrían muerto confesos de delitos como traición, espionaje, planes subversivos, infiltración de las Fuerzas Armadas, etc. En el caso del funcionario del Consejo, estas acusaciones eran y son absolutamente inverosímiles: el señor Cabezas no tenía partido ni actividad política, ni tendencia revolucionaria alguna. Era un hombre ecuánime, amante del servicio público, y que vivía para éste, su profesión y su familia. Por otra parte, el supuesto “Consejo de Guerra” que lo condenó, parece no haber existido, pues no se ha logrado hallar el menor rastro de él: ni expediente, ni sentencia, ni quien declare haberlo presenciado. Julio Cabezas, por instrucciones taxativas del Consejo, había tenido una enérgica actuación persiguiendo el tráfico de drogas, sobre todo el que se practicaba por camiones que hacían la ruta Bolivia-Chile. Esto le valió enemistades poderosas y despiadadas, incluso (se afirma) en el mundo judicial. Ellas habrían engañado y manipulado a los militares de Iquique hasta obtener, con falsas imputaciones, el fusilamiento del señor Cabezas.



# EL NUEVO ESTATUTO DEL CONSEJO. SU ACTIVIDAD.

El año 1979, la Junta de Gobierno dictó un nuevo Estatuto o Ley Orgánica para el Consejo, el Decreto-Ley N° 2.573, modificado posteriormente por la Ley N° 18.232, de 1983. Al Estatuto se agregarían otras normas, la más importante de las cuales sería el Reglamento Orgánico de la institución, decreto del Ministerio de Justicia N° 1.383, de 1979.



Estas normas significaron —respecto de la anterior estructura del Consejo— algunas novedades. Podemos resumirlas así:

- Confirmar su dependencia del Ministerio de Justicia.
- Hacer de los consejeros, según anticipamos, funcionarios de la exclusiva confianza del Jefe del Estado, quien podría, por tanto, removerlos a su arbitrio.
- Concentrar en el Departamento de Defensa Estatal las distintas representaciones en juicio que podía requerir el Estado: civil, penal y de policía local; santiaguina o de provincias; de primera y segunda instancia, y ante la Corte Suprema.
- Reponer la facultad de transigir que el Consejo había perdido el año 1936. Esta se limitaría, sin embargo, a los pleitos de expropiación y de indemnización de perjuicios, requiriendo para ser acordada, además, un quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

La reposición de la facultad indicada era anterior al Estatuto. Venía del Decreto Ley N° 884, dictado el año 1975. El Estatuto (1979) le agregó dos nuevas exigencias: que el acuerdo del Consejo fuese fundado, y que —si la transacción excediera de 5.000 Unidades de Fomento la aprobara el Ministerio de Hacienda.

- Ampliar las atribuciones del Consejo. La ampliación, que había sido incesante todo lo largo de la vida del organismo, se originaba en los intereses jurídicos cada vez más numerosos y diversos asumidos por el Estado a través del tiempo. Ahora las atribuciones quedaron como siguen:

1. En materia judicial y contenciosa de carácter civil, la defensa del Estado respecto a los siguientes juicios: los de hacienda; los que recayeran sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales; los que interesaran a los servicios de la Administración Centralizada; los impositivos, en segunda instancia y ante la Corte Suprema; y dos procedimientos derivados de la Constitución de 1980: el conducente a indemnizar los daños sufridos por todo procesado o condenado en virtud de resolución judicial que se declarase injustificadamente errónea o arbitraria (artículo 19, N° 7, letra i de la Carta); y el recurso de protección, que merece párrafo aparte.

Como se sabe, la protección —especie de recurso de amparo para salvaguardar eficazmente ciertas garantías constitucionales— persigue reponer éstas rápida y provisionalmente, sin perjuicio de que puedan las partes, a posteriori, ventilar la misma disputa en un juicio de lato conocimiento (artículo 20 de la Carta),

La Ley N° 18.232 (1983) dispuso que el Consejo asumiera la defensa de las protecciones que afectasen al Estado, cuando el servicio respectivo no pudiese afrontarla de una manera adecuada, situación que cada vez calificaría el Presidente del organismo.

Además, si el Presidente lo determinara, defendería el Consejo las protecciones dirigidas no ya contra un servicio, sino contra un funcionario del mismo ("agente público") que hubiera actuado como tal en los hechos materia del recurso.

En lo judicial y civil, pero no contencioso, competiría al Consejo la representación del Estado respecto de cualquier asunto que le interesare. Ejemplo: las herencias vacantes, sin herederos, que legalmente corresponden al Fisco.

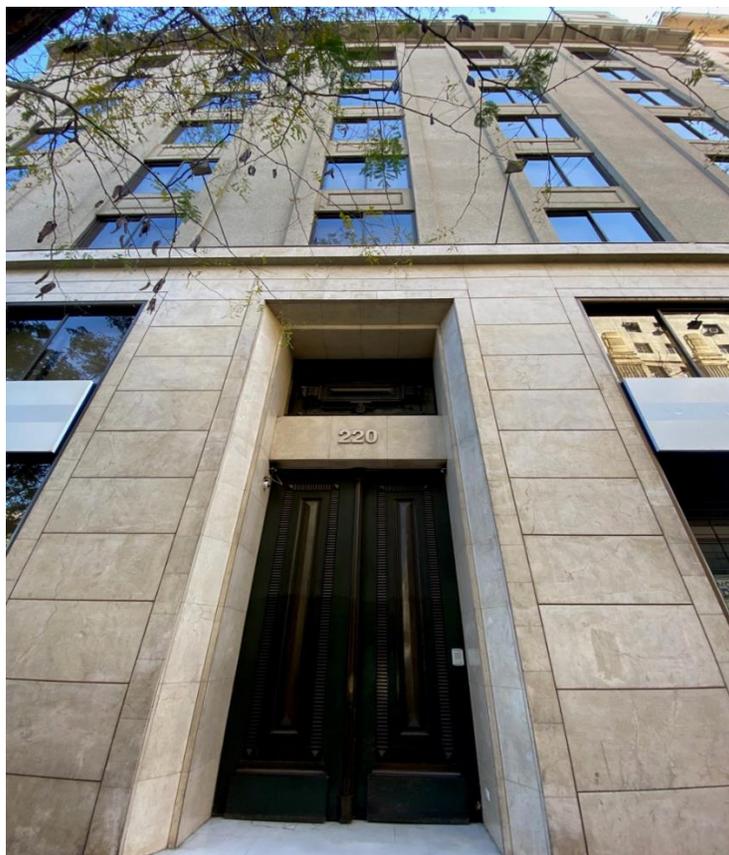
Tocante al ámbito penal, el Consejo asumiría la representación del Fisco para perseguir cualquier delito que lo dañare patrimonialmente. Y también ciertos delitos sin necesaria repercusión económica, pero de superior interés para la sociedad. V. gr.: aquellos que perjudicaran la fe pública o la salud colectiva, los de drogas, los de alcoholes, el ultraje a las buenas costumbres, etc.

En los delitos tributarios, sólo cabría interviniese el Consejo una vez ya querrelados Impuestos Internos o el Banco Central.

Para completar este apretadísimo resumen de las atribuciones del Consejo de Defensa del Estado, según su Estatuto de 1979, mencionemos algunas ya conocidas y no judiciales: el examen de los títulos de las propiedades fiscales; emitir los dictámenes que recabaran el Jefe de Estado o sus ministros; refrendar contratos, si lo pidiese el Ministerio respectivo en atención a su monto o naturaleza; evacuar consultas de la Ley de Alcoholes, etc.

La actividad del Consejo se hizo, de esta manera, intensísima. En el período 1980-1984, v. gr., el promedio anual de causas ingresadas, es decir, descontando las pendientes de años anteriores, y excluidas además las de alcoholes, superó las 6.000. Y el promedio anual de ingresos de causas al Departamento de Alcoholes, excedió de 240.000. En 1984, el Fisco fue condenado judicialmente a pagar 36 millones de pesos, y obtuvo que se le pagaran o ahorró desembolsar 4.286 millones. Ese mismo año, los ingresos fiscales por multas de la Ley de Alcoholes, sumaron 40 millones de pesos.

Respecto a informes y dictámenes, los que emitió el Consejo el citado año 1984, totalizaron 1.515.



## JUICIOS

Al presente período pertenecen varias series de pleitos muy cuantiosos, o de alta importancia social, que el Consejo debió abordar en defensa del Fisco, el Estado o la sociedad entera.

La privatización bancaria dispuesta por el régimen militar, primero, y luego la crisis económica de 1982, dieron pie a ruinosas y súbitas insolvencias de entes financieros, aisladas hasta el año recién mencionado, luego masivas que originaron fuertes pérdidas para los accionistas y el Fisco. Ya que éste, a fin de preservar el crédito público, interno y externo, debió absorber parte importante de las deudas financieras y mantener vivos, bajo intervención, los entes en dificultades. Sucedió así con los Bancos Español, de Osorno y La Unión, de Talca, etc., y, finalmente, con los de Chile y Santiago, estos últimos, dos gigantes del ramo, que se conectaban a sendos grupos económicos, inmensos y diversificados.

La investigación que se hizo de tales grupos, financieras, bancos, etc., dejó de manifiesto haberse manejado algunos de ellos, a menudo, soslayando las limitaciones legales que impedían concentrar el crédito, y cometiendo otras irregularidades. Para esto utilizaron “palos blancos”, sociedades de papel, y adicionales maniobras y “resquicios” habían vuelto, en un campo enteramente distinto, los resquicios, cuya responsabilidad penal persiguió el Consejo, y sigue persiguiendo hasta hoy, con energía y perseverancia. Motivo por el cual debió enfrentar procesos complicadísimos, en los cuales abogados de mucha capacidad asumieron la defensa de los inculcados.

Durante estas defensas, fue habitual argumentar que las maniobras destinadas a evadir la legislación financiera —como las ya dichas sociedades de papel, constituidas con el objeto de exceder los límites legales en los préstamos a determinados clientes— eran de uso común, conocidas y generalmente aceptadas (se les atribuía, por ello, “adecuación social”), y se ajustaban a la letra de la ley. Sólo recientemente el Consejo ha podido obtener jurisprudencia que rechace de manera categórica este argumento. Pues otra característica de los juicios financieros, ha sido su desmedida prolongación. Numerosos se hallan aún pendientes.



El agrario fue para el Consejo otro rubro muy importante de juicios, por su número y los montos involucrados.

La Unidad Popular había expropiado tierras agrícolas aplicando una ley que venía del período anterior, la N° 16.640. Pero le dió un uso revolucionario, que significaría irregularidades de fondo y forma. Se calificó como “mal explotados” predios que no lo estaban; se negó a agricultores eficientes la “reserva” (porción excluida de expropiarse) que legalmente les tocaba, o les fue reconocida sólo una inferior a la que podían pedir; se practicaron tasaciones sesgadas, que determinaban una cifra baja, decidida de antemano... las “tasaciones Marmicoc”, etc. Por otra parte, la masividad y velocidad de las expropiaciones, originaron incontables errores formales: notificaciones omitidas o mal practicadas; roles de avalúo equivocados; consignaciones no hechas o insuficientes, etc.

Instaurado el régimen militar, se sembró una nueva semilla de pleitos cuando, “para colaborar a la reconstrucción nacional”, cientos de agricultores expropiados aceptaron recuperar parcialmente sus respectivas tierras, pero renunciando a percibir nada por el resto.

Poco después, se iniciaron juicios contra la CORA (Corporación de la Reforma Agraria) y el Fisco, persiguiendo anular expropiaciones —con lo cual los demandantes recuperarían sus predios— o gruesas sumas compensatorias.

Una variante fue pedir se anularan las renunciaciones post 1973 al precio de las expropiaciones, por ser aquéllas inconstitucionales. El pago del precio, se dijo, era requisito esencial de una expropiación.

Tocó al Consejo la defensa fiscal en los juicios agrarios.

Cuando la Corte Suprema falló favorablemente para los demandantes algunos de estos casos, por razones más éticas que jurídicas, se desató una ola de pleitos similares.

La Ley N° 18.664, de 1987, autorizó al Consejo para transigirlos con parámetros determinados, dando en pago, por los predios que se disputaban, acciones de sociedades anónimas que poseía la CORFO. Se encomendó a la defensa fiscal analizar, debatir y acordar las propuestas de transacciones agrarias, esfuerzo agotador, pues debía realizarse en el breve plazo —dos años— que fijó la ley.

Los demandantes que no quisieron transigir, así como aquellos cuyas proposiciones rechazó el Consejo (por diversos motivos), continuaron adelante con sus pleitos. Los últimos de éstos han llegado a la Corte Suprema, por la vía de la casación, recién el presente año de 1995, generalmente —como los anteriores— sin ningún éxito. Quedan además unos pocos juicios agrarios cuyos

demandantes los conservan vivos pero inmovilizados, esperando alguna ley beneficiosa o una modificación de criterio de los tribunales o del Consejo (éste, en orden a transigir). Repiten aquí los reclamantes la estrategia de los juicios salitreros en el cambio de siglo (Capítulo Primero).



Los recursos de protección interpuestos por particulares contra ministerios, servicios y altos funcionarios significaron para el Consejo, asimismo, un pesado recargo de trabajo. Las variadísimas materias sobre las cuales recaían, su número creciente, y la rapidez de la tramitación, explican ese recargo. Hasta 1985 el Consejo asumía cuarenta o cincuenta recursos de protección al año; después, estas cifras fueron aumentando vertiginosamente. Algunas de tales protecciones tuvieron fuerte resonancia. Ejemplo: la entablada porque el Ministerio de Bienes Nacionales prohibía se edificara en el cerro Manquehue. O la formulada contra el Ministro de Educación y el Consejo Superior de Monumentos Nacionales, por haber vedado se demoliera el edificio de la Bolsa de Comercio, Santiago. Ambos fallos serían favorables para los recurridos y el Consejo. Finalmente, los juicios criminales por narcotráfico le han representado al Consejo, en todo el país, una labor continuada y extenuante. Individualmente considerados, son —la mayoría— de pequeña entidad, Pero su conjunto reviste una trascendencia social que ya, por fortuna, no se discute. El constante desbaratamiento de las redes del tráfico, es cierto, parece tan inútil como el legendario trabajo de Sísifo, pues ellas se reconstituyen también constantemente. Mas, por una parte, esa labor permite mantener a raya el consumo de droga y el delito que lo provee, impidiendo se desborden. Y por la otra conduce a las fuentes de abastecimiento, para también destruirlas y castigarlas.

## **PRESIDENTES DEL CONSEJO**

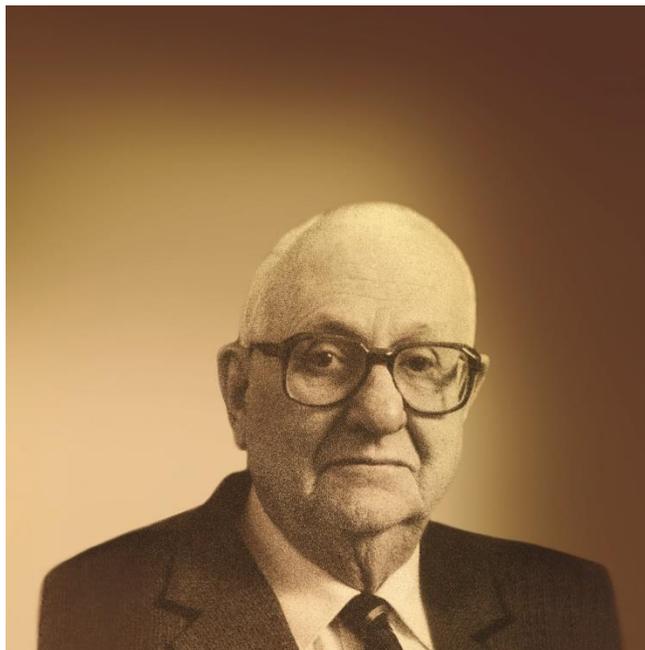
Durante el régimen militar, fueron Presidentes del Consejo:

Lorenzo de la Maza Rivadeneira (1973-1975). Titulado el año 1933, luego de distinguirlo la Universidad Católica con el Premio Tocornal. Civilista, ese plantel superior y el del Estado le entregaron sendas cátedras de su especialidad. Autor de obras jurídicas como Régimen legal de las aguas en Chile (coescrito con Pedro Lira) y Modificaciones introducidas por la Ley N° 10.271 en el Código Civil (coescrito con Hernán Larraín).



*Presidente Lorenzo de la Maza. Ironía y resolución para una hora difícil.*

Le correspondió el difícil período inmediatamente posterior al 11 de septiembre de 1973. Actuó entonces con su característica mezcla de ironía, prudencia y enérgica resolución. Renato Damilano Bonfante (1975-1977). Titulado el año 1942. De Valparaíso, donde dirigió el Servicio de Asistencia Judicial, la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, y la Procuraduría Fiscal. Formó en ésta varias generaciones de profesionales bajo su estricta disciplina personal... (e infundiéndoles) un acentuado sentido de... servicio público y... responsabilidad". Impartía «con voz fuerte y autoritaria, sus instrucciones precisas para cada juicio, y Paralelamente, con voz paternal, los consejos necesarios para mantener incólumes... (aquellos) palores" Se desempeñó también como Superintendente de Aduanas. De presidir el Consejo pasó a ser Ministro de Justicia (1977) y, posteriormente, Rector de la Universidad de Valparaíso.



Mauricio Flisfisch Elberg (1977-1990). Recibió el título el año 1936, dedicándose al ejercicio libre y a la asistencia jurídica de la Dirección de Pavimentación de Santiago. Sería más tarde abogado-jefe de la municipalidad capitalina, y enseñaría Derecho Administrativo en la Universidad de Chile. Ha sido el Presidente de más largo desempeño en el Consejo, y su habilidad y tino le permitieron mantener una relación fluida con el Gobierno. Los funcionarios del organismo continúan recordándolo por el trato amable y caballeroso. «su calidez humana le quitó el aspecto impersonal al Consejo" —dice un ex consejero.



Estos años, hubo a no dudar amén de los Presidentes— consejeros tan distinguidos como los que destacaban los capítulos anteriores. Pero la cercanía cronológica hace aun mayor el peligro de cometer agraviantes Injusticias de omisión. Por ello, silenciaremos la lista que al respecto nos entrega la memoria colectiva del Consejo. Quede para el próximo centenario.

## **EL CONSEJO EN REGIONES**

Al aproximarse a su fin este vistazo histórico, advertimos que pudiera haberse visto insuficientemente destacada la labor regional del Consejo, es decir, la tarea cumplida por sus Procuradurías fuera de Santiago. Según se ha dicho, existe una en cada ciudad asiento de Corte, habiendo sido la de Coyhaique la última en crearse (1984).

El Consejo, en cuanto “noticia”, aparece propio de la capital, por varias causas, como ser: el centralismo político, comunicacional y administrativo; la mayor población y desarrollo económico de Santiago; y el hecho de que funcionen allí la Corte Suprema y la directiva colegiada y presidencia del mismo Consejo.

Sin embargo, gigantescas batallas jurídicas que interesan a Fisco y Estado tienen y han tenido siempre una primera instancia regional. Las páginas anteriores anotan muchos ejemplos. Y la primera instancia es decisiva para un pleito, pues allí, principalmente, se puede acreditar sus hechos. No necesitamos subrayar la trascendencia que presentan éstos en cualquier juicio. Luego, la segunda instancia —que revisa nuevamente esos hechos, y además el derecho aplicable corresponde a las Cortes de Apelaciones, la mayoría de ellas regionales. De modo que son las Procuradurías de las regiones las responsables de que las causas lleguen a la Corte Suprema — como las más importantes casi Invariablemente llegan— reuniendo las mejores condiciones posibles para el Fisco o el Estado.

- Los cimientos de numerosos triunfos jurídicos obtenidos por el Consejo en su Historia fueron colocados, así, fuera de Santiago.
- Este mérito se acrecienta añadiendo otras consideraciones. Si el Consejo ha estado permanentemente escaso de medios materiales, la carencia de ellos ha sido más acentuada en provincia. De otra parte, el ambiente regional —menor población y, por

consecuencia, ciudades relativamente pequeñas, donde "todos se conocen" hace bastante más duro ser abogado del Fisco. Es conflictivo para aquél herir intereses particulares del lugar donde vive y actúa, pero inexorablemente le llega el momento y la obligación funcionaria de hacerlo. Todo pone a prueba su rectitud y objetividad: amistades, política, relaciones económicas, etc. Los odios que despierta su actuación pueden hacerle correr, inclusive, peligro físico... aún peligro de muerte, como evidencia el caso de Julio Cabezas.

Debe añadirse que en ciertos períodos y regiones —y ya hemos mencionado algún caso, entre varios la Procuraduría Fiscal, dirigida por un abogado sobresaliente, ha sido escuela de excelencia, y almacigo de profesionales relevantes por sus conocimientos y seriedad, que a su vez han alcanzado en el Consejo altas jerarquías.

Fue común, igualmente, la larga permanencia de los Abogados-Procuradores Fiscales en sus cargos. Humberto Molina Luco (Valparaíso) desempeñó la procuraduría veintidós años. Renato Damilano (también Valparaíso), dieciocho. Raúl Fuentes Quezada (Temuco), más de treinta. Enrique Steffens Correa lleva el mismo tiempo en la de Concepción. Este factor ha cooperado sin duda a crear una tradición regional en el Consejo.

Los motivos anteriores explican que, no obstante la lejanía, sea apreciable el número de Abogados-Procuradores Fiscales de regiones que han concluido de consejeros y, aún, presidiendo el organismo. Recordemos a los Presidentes Antonio Pinto, Arturo Tagle y Renato Damilano. Los dos últimos venían de Valparaíso. Según indicamos, el puerto, por su cercanía y otras circunstancias, ha podido suministrar una continua corriente de consejeros muy prestigiosos: Humberto Molina Luco, Alex Varela, Raúl Oliva, Enrique Vicente, etc., corriente que continua hasta hoy. Si no fuese por la distancia, es probable que otras regiones repitieran el caso de Valparaíso.

## ANEXOS

### Documentos: Diversas fuentes (compilación de Estudios)

#### ANEXO 1

**Informe del Abogado Procurador Fiscal de Iquique, dn. Julio Cabezas de 14 de septiembre de 1973, comunicando al Consejo que se presentará al Cuartel General de la Sexta División.**

"Iquique, 14 de septiembre de 1973

Oficio s/n

SEÑOR PRESIDENTE:

Debo informar a Ud. que por mandato de la Jefatura Militar debo presentarme antes de las 12 del día 14 de septiembre debo entregarme en el Cuartel General de la Sexta División.-

Entiende el Procurador infrascrito que se trataría de una detención por motivos políticos, teniéndose al suscrito como partícipe en actos de esa índole en el Gobierno anterior.

Ello constituye un error y es mi deber dejar constancia ante el Consejo que, como lo he dicho en reiteradas oportunidades no pertenezco ni he pertenecido jamás a partido político alguno manteniendo absoluta prescindencia política.

Al parecer se ha confundido con tal cosa mis actuaciones del año pasado, siempre enmarcadas en las instrucciones del Consejo y mi colaboración a la Intendencia, la que he prestado, como mi antecesor, en virtud del mandato de la Ley Orgánica de absolver consultas de servicios públicos, como se ha hecho invariable y tradicionalmente con todos los regímenes de Gobierno.-

Aseguro al Consejo del modo más enfático que no he realizado actividad política alguna y que mi lealtad y acatamiento al Gobierno de la Excm. Junta Militar, es irrestricto.

Dios Güie a Ud.

Julio Cabezas Gacitúa  
Abogado Procurador Fiscal

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
SANTIAGO.-

---

## ANEXO 2

**Nueva carta sin fecha, del Procurador Fiscal de Iquique, al Presidente del Consejo, desde su lugar de detención en Pisagua.**

"REPÚBLICA DE CHILE  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

, de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Nº

Referencia:

DON MANUEL:

Otra cola de la famosa investigación. Ahora a Pisagua.-

Sólo Dios sabe como terminará ésto. Mi angustia es mi mujer y cuatro hijos que no tienen ni para un mes porque con la misma investigación todo mi estudio se vino abajo.

Espero fervientemente que el Consejo y particularmente Ud. breguen por mi libertad.

Juro a Ud. sobre la cabeza de mis hijos que jamás desarrollé actividad política alguna de ninguna especie. Nadie entiende que la investigación fue ordenada por el Consejo y vigilada.-

En Ud. espero,

Adiós,

(hay firma ilegible)

### ANEXO 3

#### **Oficio de la Procuraduría Fiscal de Iquique de 20 de septiembre de 1973, dirigido al Consejo dando cuenta de la detención y de los cargos en contra del Procurador Fiscal.**

"República de Chile  
Consejo de Defensa del Estado  
IQUIQUE, 20 de septiembre de 1973 N°

Referencia:

Cumpliendo lo solicitado telefónicamente me permito comunicar a Ud. los motivos de la detención de don Julio Cabezas Gacitúa, Abogado Procurador Fiscal de esta Procuraduría ocurrida el día Viernes 14 del mes en curso:

1° El día Jueves 13 fue citado a presentarse a la VI División del Ejército por medios de las radios de Iquique, dándole un plazo para presentarse voluntariamente antes de las doce horas del día 14; don Julio se presentó voluntariamente a las 11 horas y actualmente se encuentra relegado en Pisagua.

2° Los cargos contra el señor Cabezas que he obtenido son los siguientes, ya que la zona de Emergencia se ha negado a darlos concretamente:

- a) Actuaciones en el juicio del "Puelche".
- b) Actuación del Servicio de Investigaciones de Delitos Económicos (SIDE) de la capital, en nuestra ciudad.
- c) Coordinador de los diferentes Servicios Públicos, tendientes a prevenir y reprimir las actividades de orden económico y a la salud pública, comunicado al Consejo por oficio N° 115 del 24-IV-73, siendo aprobada la comisión de Servicios por Oficio 01906 de fecha 14-V-73 de ese Consejo.
- d) Asesoría legal a las Consultas de la Intendencia.
- e) actuación en los caraos contra los Ministros y Jueces de Iquique.
- f) Se le ha calificado como una persona de ideas marxista, debido al contacto con Jefes de Servicios en su calidad de Coordinador, habiéndole perjudicado las declaraciones de Freddy Taberna, Jefe de Odeplan uno de los relegados en Pisagua.

El Colegio de Abogado y personas conocidas están interviniendo en favor del señor Cabezas, solicitándole al General que lo trate en forma adecuada y que solo ha actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas.

---

Repito que los Cargos que antes se mencionan se han obtenido extraoficialmente, pues los militares se han abstenido de informar al respecto.

Hay timbre de la Procuraduría Fiscal de Iquique y firma ilegible

BERTA CORTEZ AYALA

AL SEÑOR  
SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO,  
Don: ALEJANDRO MONREAL BELLO

## ANEXO 4

Discurso pronunciado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, dn. Guillermo Piedrabuena Richard, en los funerales del ex Abogado Fiscal de Iquique, dn. Julio Cabezas Gacitúa.

Concurro a estas exequias del recordado ex Abogado Procurador Fiscal, don Julio Cabezas Gacitúa, cumpliendo un encargo oficial del Consejo de Defensa del Estado que me honro en presidir, acordado en su Sesión del día 12 de Junio en curso.

Me acompañan además en esta oportunidad otros abogados integrantes de este Consejo y abogados fiscales de Valparaíso, quienes testimonian la solidaridad del Servicio en particulares momentos de duelo para la familia de don Julio Cabezas.

Don Julio Cabezas Gacitúa ingresó en 1958 a este Servicio Público como abogado auxiliar en la Procuraduría Fiscal de Iquique y en el año 1968 ascendió al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Iquique, cargo que desempeñó hasta el día 11 de septiembre de 1973.

Además de su cargo fiscal, Julio Cabezas ejerció activamente la profesión de abogado en la zona Norte, con gran éxito profesional y destacándose por su preparación y responsabilidad.

En el desempeño de su cargo, el extinto demostró un gran espíritu público y un gran celo para defender el interés del Estado en las causas en que le correspondió intervenir como representante legal del Fisco en la jurisdicción de Iquique.

Siendo abogado Fiscal de Iquique, le correspondió a Julio Cabezas colaborar estrechamente en la investigación de eventuales delitos de carácter económico que podrían importar un daño al patrimonio fiscal y siguiendo instrucciones precisas del Consejo colaboró con las autoridades administrativas en la coordinación de diferentes servicios públicos para prevenir y reprimir actividades contrarias al orden económico y a la salud pública.

Por encargo del Consejo, al extinto le correspondió investigar actuaciones de algunos magistrados y funcionarios judiciales de Iquique que en concepto del Consejo no se avenían con el recto ejercicio de tan alta responsabilidad.

El resultado de esta investigación en diversos procesos fue puesto en conocimiento de la Excma. Corte Suprema de la época que designó un Ministro en Visita extraordinaria el que propuso, en definitiva, algunas medidas disciplinarias que fueron dispuestas por esa Excma. Corte.

Los hechos anteriores le produjeron al extinto una serie de consecuencias muy desagradables, llegándose incluso por uno de los funcionarios afectados a prohibírsele el acceso a un determinado Tribunal, hecho que provocó el reclamo del Consejo ante los Tribunales Superiores.

Nunca se habría imaginado el extinto que por esa cosa trágica del destino, un año después sería interrogado y acusado por uno de los funcionarios judiciales que se molestó por sus investigaciones y denuncias.

---

Al producirse el cambio de Gobierno, el 11 de Septiembre de 1973, el extinto fue detenido y sometido a un sumario ante la Justicia Militar en tiempos de guerra.

Por distintas vías, el Consejo de Defensa del Estado de la época conoció de esta vicisitud y de la grave preocupación del Abogado Fiscal detenido por el resultado de la sentencia que dictaría el Consejo de Guerra.

Por lo anterior, a fines de Septiembre de 1973 el Consejo sin conocer los cargos que se hacían, acordó dirigirse a la máxima autoridad de la zona para que, se considerara el

excelente desempeño funcionario del Abogado Fiscal de Iquique y este fuera ponderado en la sentencia final. El oficio respectivo es de 28 de septiembre de 1973 y fue firmado por el Presidente Subrogante del Consejo, abogado y profesor don Manuel Guzmán Vial.

Mayores antecedentes no fueron conocidos por el Consejo de Defensa del Estado hasta que todos fuimos sorprendidos por la noticia terrible e impactante de su muerte ordenada por el Consejo de Guerra que juzgó su caso. Otras averiguaciones que se efectuaron después de su muerte por el Abogado Inspector, para imponerse del Sumario Militar, fueron infructuosas y el Fiscal del caso se limitó a asegurar que el proceso había sido legal y que el extinto había tenido oportunidad de defenderse.

Algún día con un ánimo más sereno, objetivo e imparcial se escribirá sobre la exacta realidad de lo acontecido con nuestro abogado fiscal de Iquique y estamos ciertos que el tiempo ponderará la justicia de lo acaecido.

Pero, en estos momentos, el Consejo que presido desea efectuar una reparación moral para la familia del extinto y esperar que con resignación cristiana se perdone a quienes pudieron haberse equivocado en el enjuiciamiento del extinto.

Al finalizar estas palabras, reiteramos nuestra solidaridad con el dolor de la familia y decimos una vez más: Que don JULIO CABEZAS GACITÚA, Abogado Fiscal de Iquique, muerto en trágicas circunstancias en 1973, descanse definitivamente en la Paz del Señor.

VALPARAÍSO, 19 de Junio de 1990."

---